Firmado digitalmente por ÑAÑEZ DELGADO Ana Claudia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 08:51:45 -05:00

N° Decreto: 463369
N° Expediente: 00554-2021-TCE
Fecha del Decreto: 22/04/2022

Aplicación de Sanción seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA por Art. 50.1. f) e i), según proceso de selección PEC/1-2020-MDP/CS de adquisición/compra de OBRAS, ********** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA Postor/Contratista : C Y E INGENIERIA S.R.L. Postor/Contratista : CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. Postor/Contratista : CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. Postor/Contratista : CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA
C Y E INGENIERIA S.R.L.
CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L.
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L.

EXPEDIENTE Nº 554/2021.TCE

Jesús María, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y el Oficio N° 73-2022-MDP/EGAM/A, presentado el 12.04.2022, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 7104), mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA** remitió la información requerida mediante Decreto N° 458485 de fecha 02.03.2022; en tal sentido, se dispone:

1. **Ampliar los cargos** contra las empresas **CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (con R.U.C. N° 20534013923), CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20542085704), C Y E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20530588093) y CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571451531)** integrantes del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante el Contrato de ejecución de obra Nº 02-2020-MDP-A de fecha 29.01.2020, suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA** para la ejecución de la obra *"Reparación de Revestimientos de Pavimento de Concreto y, en el (La) Jr. Ancash, Jr. Marañon, Jr. Unión, Jr. Túpac Amarú, Jr. Caraz, Jr. Yungay y Pte Tucugaga en la Localidad Parobamba, Provincia Pomabamba, Departamento Ancash"*, así como por haber presentado información inexacta, para el perfeccionamiento del referido contrato, adicionales a los cargos imputados en el Decreto del 04.02.2021, siendo las imputaciones efectuadas de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 20:33:11 -05:00

Literal f): Ocasionar que la entidad resuelva el contrato
Se sustenta en:
a) El Contrato de ejecución de obra Nº 02-2020-MDP-A de fecha 29.01.2020, suscrito entre la Entidad y la empresa JJH CONSULTORES S.A.C. b) La Carta Notarial Nº 0001-2020-MDP/GM del 07.02.2020, mediante la cual, la Entidad otorgó al CONSORCIO GROUP TOPCONSA, un plazo de diez (10) días calendarios, para que cumpla con sus obligaciones contractuales y legales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. c) La Carta Notarial Nº 0002-2020-MDP/GM del 24.02.2020, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO GROUP TOPCONSA, la resolución en forma total del

Contrato de ejecución de obra Nº 002-2020-MDP-A, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

d) El Informe Legal Nº 06-2020-MDP-ALE/GHM de fecha 10.11.2020, la Entidad señalo lo siguiente:

"(…)
I. ANTECEDENTES:
(…)

1.9 Con CARTA NOTARIAL Nº 002-2020-MDP/GM. Recibida por el contratista el 25 de febrero de 2020, la Gerencia municipal COMUNICA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES al contratista.

1.10 A la fecha la resolución de contrato se encuentra consentida.
(…)"

Literal i): presentar información inexacta		
N°	**Documento:**	**Se sustenta en:**
1	**Carta Fianza N° 012-2020/C.A.C,** de fecha 03.02.2020, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACION LTDA, a favor de la empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L., con R.U.C. N° 20542085704** integrante del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA** hasta por la suma de S/ 314,861.00. para el Procedimiento de Contratación Pública N° 001-2020-MDP-CS – Primera Convocatoria (Folio 163 PDF)	• Informe N° 062A-2020-MDP/GDUR/GWLS. de fecha 05.02.2020, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: (Folios 14 a 16 PDF) *"(…)* *Con **INFORME N° 057-2020-MDP/SGL,** la Sub Gerencia de Logística informa que la **COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO INTEGRACION LTDA,** Entidad financiera que ha emitido la **CARTA FIANZA N° 012-2020-C.A.C., POR CONCEPRO DE FIEL CUMPLIMIENTO** a favor de **CONSORCIO GROUP TOPCONSA, 1) SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO COOPAC DE LA SBS EN LA CATEGORÍA DE NIVEL DE OPERACIONES 1; Y 2) LA COOPERATIVA NO SE ENCUENTRA EN LA RELACION DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS PARA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO-*** *Al respecto, a lo informado por la Sub Gerencia de Logística, me veo en la obligación de informar a su Despacho que:* *1) El contratista **CONSORCIO GROUP TOPCONSA** ha presentado su Carta Fianza por Fiel Cumplimiento dentro del plazo pactado.*

		2) *La Carta Fianza presentada ha sido emitida por* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRACION LTDA*** 3) *La* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRACION LTDA*** *se encuentra en el Registro* ***COOPAC*** *de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con Nivel de Clasificación 1.* 4) *Que de acuerdo a la* ***SBS,*** *la* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRACION LTDA*** *no se encuentra en la* ***RELACION DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO.*** *(…)" (sic)*

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral y presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias**, se encuentran tipificados en los **literales f) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

En caso de incurrir en las referidas infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (con R.U.C. N° 20534013923), CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20542085704), C Y E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20530588093) y CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571451531)** integrantes del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA,** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo

Firmado digitalmente por ÑAÑEZ DELGADO Ana Claudia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 08:52:07 -05:00

apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder al Toma razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 20:33:32 -05:00

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2022 12:43:31 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 22:20:52 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante la Carta Nº 0033-2020-MDP/GM (con Registro N° 1120), que adjunta el Informe Legal Nº 06-2020-MDP-ALE/GHM, presentado el 14.01.2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (con R.U.C. N° 20534013923), CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20542085704), C Y E INGENIERIA**

S.R.L. (con R.U.C. N° 20530588093) y CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571451531), integrantes del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA**, habrían incurrido en responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante el Contrato de ejecución de obra Nº 02-2020-MDP-A de fecha 29.01.2020, suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA** para la ejecución de la obra *"Reparación de Revestimientos de Pavimento de Concreto y, en el (La) Jr. Ancash, Jr. Marañon, Jr. Unión, Jr. Túpac Amarú, Jr. Caraz, Jr. Yungay y Pte Tucugaga en la Localidad Parobamba, Provincia Pomabamba, Departamento Ancash"*, originando con ello el presente expediente.

En ese sentido, mediante Decreto del 04.02.2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (con R.U.C. N° 20534013923), CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20542085704), C Y E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20530588093) y CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571451531),** integrantes del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto del 08.11.2021, se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, en función a su competencia.

No obstante, mediante el Memorando N° 1-2022 de fecha 31.01.2022, la Tercera Sala del Tribunal devolvió el expediente a la Secretaría del Tribunal, fundamentando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Sobre el particular, la Entidad, en el Informe Legal N° 06-2020-MDP-ALE/GHM1 del 10 de noviembre de 2020, en el cual se expuso lo siguiente:*
> *i. El 20 de enero de 2020 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Consorcio.*
> *ii. El Consorcio presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, entre los cuales presentó la declaración jurada del compromiso 1 Obrante a folios 4 al 11 del pdf del expediente administrativo. de presentación de la carta fianza por fiel cumplimiento. Siendo perfeccionado el Contrato el 29 de enero de 2020.*
> *iii. Mediante carta N° 003-2020-CONSORCIO GROUP TOPCONSA/RC/SFGL del 4 de febrero del 2020 presentada el mismo día, el Consorcio remitió a la Entidad la carta fianza de fiel cumplimiento, por un monto de S/ 314, 861.00 (trescientos catorce mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 soles) emitida por la Cooperativa de ahorro y crédito Integración Ltda.*
> *iv. Mediante Informe N° 62A-2020MDP/GDURGWLS del 5 de febrero de 2020 la Entidad determinó que la Cooperativa de ahorro y crédito Integración Ltda no se encuentra en la relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado.*
> *v. Con carta notarial N° 0001-2020- MDP/GM del 7 de febrero de 2020 recibida por el Consorcio el 10 del mismo mes y año la Entidad requirió al Consorcio para que en el plazo de 10 días, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, presente una carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero supervisada directamente por la Superintendencia de banca, seguros y AFP.*

vi. Frente al incumplimiento del requerimiento por parte del Consorcio, la Entidad procedió a comunicar mediante la carta notarial N° 0002-2020-MDP/GM del 24 de febrero de 2020, recibida al día siguiente la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y legales.

En relación a lo anterior, de lo señalado por la Entidad, también se advierte en el presente caso que, el Consorcio habría incurrido en supuesta responsabilidad al presentar información inexacta ante la Entidad, al presentar una carta fianza emitida por una Cooperativa que no se encontraba autorizada a emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado, siendo que el incumplimiento de la presentación de la misma, ocasionó la resolución del contrato por parte de la Entidad por incumplimiento de obligaciones.

Atendiendo a lo esbozado, solicito a usted, efectuar las gestiones pertinentes, a efectos de proseguir con el trámite que corresponde, para ampliar los cargos a los integrantes del Consorcio por presentar información inexacta ante la Entidad. (…)"

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Tercera Sala del Tribunal, se generó el Decreto N° 488485 de fecha 02.03.2022, mediante el cual se dispuso requerir a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA**, que en un plazo de **cinco (05) días hábiles,** cumpla con remitir lo siguiente:

i. Copia completa y legible de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 314,861.00 supuestamente emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACIÓN LTDA, presentada ante la Entidad por el CONSORCIO GROUP TOPCONSA.

ii. Informe a través del cual dé cuenta de los resultados de la fiscalización posterior efectuada a la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 314,861.00, a fin de verificar si la misma fue emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACIÓN LTDA.

Al respecto, se aprecia que mediante Oficio N° 73-2022-MDP/EGAM/A, presentado el 12.04.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA** remitió parte de la información requerida mediante Decreto N° 458485 de fecha 02.03.2022.

Sobre el particular, cabe precisar que, de la revisión efectuada a la información remitida por la referida Entidad, se verifica que obra copia de la Carta Fianza N° 012-2020/C.A.C, de fecha 03.02.2020 emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACION LTDA, a favor de la empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L., con R.U.C. N° 20542085704** integrante del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA** hasta por la suma de S/ 314,861.00 para el Procedimiento de Contratación Pública N° 001-2020-MDP-CS – Primera Convocatoria, la cual fue presentada por el referido consorcio para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, como refirió la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA,** en el Informe N° 62A-2020MDP/GDURGWLS del 05.02.2020, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRACIÓN LTDA no se encuentra en la relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado; por lo que, atendiendo a lo señalado en la Carta Fianza N° 012-2020/C.A.C, de fecha 03.02.2020, se presume que dicho documento contiene indicios de información inexacta.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que

Firmado digitalmente por ÑAÑEZ DELGADO Ana Claudia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 08:52:17 -05:00

la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En ese sentido, corresponde ampliar los cargos contra las empresas **CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (con R.U.C. N° 20534013923), CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20542085704), C Y E INGENIERIA S.R.L. (con R.U.C. N° 20530588093) y CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA G & M INGENIEROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571451531)** integrantes del **CONSORCIO GROUP TOPCONSA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, para el perfeccionamiento del contrato, en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2020-MDP-CS – Primera Convocatoria, efectuada para la ejecución de la obra *"Reparación de Revestimientos de Pavimento de Concreto y, en el (La) Jr. Ancash, Jr. Marañon, Jr. Unión, Jr. Túpac Amarú, Jr. Caraz, Jr. Yungay y Pte Tucugaga en la Localidad Parobamba, Provincia Pomabamba, Departamento Ancash";* infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;** en adición a lo dispuesto en el Decreto del 04.02.2021.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 20:33:19 -05:00

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 22:21:02 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal